Año de 1869. Sábado 24 de Julio. Núm. 88.



Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

SE PUBLICA los martes, jueves y sábados de cada semana.
SE SUSCRIBE en esta capital, *Imprenta de D. Francisco Paz*, Fuente del Rey núm. 18.
—En las demas provincias, en las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICION, en Orense, por trimestre, 2 ESCUDOS.
—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, 3 ESCUDOS.
—Números sueltos, 150 MILÉSIMAS.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circulares.

Recomendando á los Sres. Alcaldes faciliten los datos y antecedentes que puedan y consideren no existir al alcance de la Superioridad, para la estadística clasificada de los Establecimientos de Beneficencia, segun se expresa.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 6.º

La Direccion general de Beneficencia y Sanidad y Establecimientos penales en 17 del mes último me dice lo que sigue:

«La importancia y las ventajas que para el mejor servicio de la Beneficencia pública han de tener los trabajos de que se ha encargado la seccion especial de Patronatos en este centro directivo, y la necesidad de ir allegando datos y antecedentes para formar de una parte la Estadística ordenada y clasificada de los Establecimientos, y de otra parte el inventario por provincias y por pueblos de los bienes y rentas que constituyen la dotacion de aquellos y de las demás fundaciones de carácter benéfico, demandan la cooperacion y auxilio de los Gobernadores de provincia que en su celo por el bien del servicio cabe que le ejerciten con gloria de sus nombres y beneficio para el pais en este importante ramo de la administracion.

Con tales propósitos y á fin de que tengan pronto y cumplido efecto las reformas que medita el Gobierno de S. A., esta Direccion se atreve á esperar de V. S. que sin levantar mano forme y remita á este centro directivo un estado de las Memorias, Patronatos y Obras pias con expresion de sus fundadores y patronos; de los bienes y rentas con que fueron dotados; pueblos donde radican; destino que les dieron los fundadores; aplicacion que se les haya venido dando y qué tengan en la actualidad; autoridad de que esta aplicacion proceda, y persona ó corporacion que administra esos bienes; añadiendo entre las observaciones que V. S. crea conveniente hacer la de si los administradores han rendido y siguen rindiendo cuentas y á quién.

Asimismo habrá V. S. de formar y remitir á esta Direccion otro estado de los establecimientos de Beneficencia públicos ó particulares, que existan en esa provincia, con expresion del pueblo donde se hallen situados; del carácter que han tenido y del que hoy gozan; de los beneficios ó auxilios que dispensan; de los elementos con que cuentan y de las corporaciones ó personas á cuyo cargo corren la direccion y administracion y por qué títulos.

Esta Direccion se hace desde ahora un deber, y al llenarle tendrá la más grandísima satisfaccion, dando cuenta al Gobierno de S. A. del celo y diligencia con que espero ha de cumplir V. S. este especial encargo, parte no poco importante del servicio.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, para que enterados los Sres. Alcaldes de la importante mejora á que el Gobierno de S. A. tiende en servicio tan importante de la administracion pública, se sirvan interesarse en coadyuvar á aquel propósito, facilitando los datos que á su juicio consideren no existir ya en poder de la Superioridad, como extrajudicialmente pude enterarme, pueden hacerlo en alguna parte, los de Allariz, Castro de Caldelas y Sandianes; en la inteligencia de que no podré menos de apreciar en mucho cuanto respecto á este asunto puedan ilustrarme. Orense julio 22 de 1869.—El Gobernador, Alejandro Gonzalez Olivares.

Habiendo desertado el carabinero de la tercera compañía de la provincia de Gerona, Jacinto Cadavid García en 6 del actual, espero que los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procurarán su captura, y siendo habido, lo pongan á disposicion de este Gobierno, á cuyo efecto se anota á continuacion la media filiacion del mismo. Orense julio 20 de 1869.—El Gobernador, Alejandro G. Olivares.

Jacinto Cadavid García, hijo de Manuel y de Bernarda, natural de Reirijo, provincia de Orense, oficio labrador, nació el dia 22 de octubre de 1837: su estado soltero; sus señales: pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, color blanco, nariz afilada, barba naciente, boca regular.

Habiendo desaparecido del lugar de Viñal, ayuntamiento de Gomesende, Juan Rodriguez Lopez, cuyas señales se expresan á continuacion, espero que los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procurarán su captura, y en caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Gobierno. Orense julio 21 de 1869.—El Gobernador, Alejandro G. Olivares.

Señas personales.

Edad 46 años, estatura regular, cara redonda, color moreno.

Señas particulares.

Hoyoso de viruelas.

Prendas de vestir.

Una chaqueta de lana blanca y pantalon de cutí negro.

COMANDANCIA MILITAR
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Orden del 20 de julio de 1869.

En cumplimiento de lo prevenido por el Excmo. Sr. Capitan general del distrito en telégrama de esta fecha y de lo dispuesto en el decreto de S. A. el Regente del Reino de 23 de junio último, se hizo cargo hoy del mando militar de la provincia y de todas las fuerzas existentes en la misma, el Sr. Coronel del Regimiento infantería de Córdoba núm. 10, D. Manuel Zamora Yesques.

Lo que se hace saber en la órden de este dia para conocimiento de todas las clases militares. Orense 21 de julio de 1869.—El Coronel Teniente Coronel, Rubio.

ADMINISTRACION ECONÓMICA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Circulares.

Refundidas en una sola oficina la Administracion, Contaduría y Tesorería de Hacienda de provincia, bajo la denominacion de ADMINISTRACION ECONÓMICA, con facultades propias para todas las gestiones de los asuntos económicos; y habiéndose dignado S. A. el Regente del Reino conferirme el empleo de Jefe de la misma, del que tomé posesion el 17 del actual, he creido conveniente participarlo al público y en particular á los Sres. Alcaldes populares para que lo hagan presente á las corporaciones que presiden, ofreciéndoles mi consideracion y respetos.

Al propio tiempo, les encargo activen, cuanto les sea posible, la terminacion de los repartimientos de territorial, matrículas de subsidio, de caballerías y todos los documentos necesarios de cobranza, para que obren en esta Administracion antes de terminar los plazos que al efecto tienen concedidos, á fin de que la recaudacion pueda realizar los impuestos desde 1.º de agosto próximo con arreglo á Instruccion, y evitarme el disgusto, que en otro caso me proporcionarian al tener que aplicarles las medidas coercitivas que les impone el art. 46 del real decreto de 23 de mayo de 1845.

Invito, pues, á los Sres. Alcaldes para que, penetrándose de los deberes que nos imponen las instrucciones, contribuyan por su parte á que las medidas coercitivas, que tanto repugnan á mi carácter, queden relegadas al olvido durante mi permanencia en esta provincia; con lo que me darán una prueba de la deferencia con que les ofrezco atender sus justas reclamaciones, que son las de los contribuyentes á quienes representan.

Orense jullio 18 de 1869.—Francisco Criado Perez.

Al encargarse el Banco de España de la cobranza de las contribuciones, nombró para que le representase en esta provincia al Sr. D. José Luis Baura, gefe de Administracion de primera clase, quien con fecha 16 del actual, participa á esta Administracion haber designado el personal de la Recaudacion en la forma siguiente:

Delegacion principal.

Gefe: D. José Luis Baura.
Interventor: D. Estanislao Carreño.
Auxiliar de libros: D. Felipe Mosquera.

Delegacion del partido de Orense.

Agente: D. José Luis Baura.

PUEBLOS.	COBRADORES.
Orense	D. Mariano Sanchez. D. Pedro Cid Rivera.
Villamarin	D. José Mosquera.
Peroja	D. Tomás J Feijó.
Coles	
Amoeiro	D. Benito Bernardez.
Canedo	
Nogueira de Ramuin	D. Gumersindo Gonzalez.
Parada del Sil	
Pereiro de Aguiar	D. Manuel Alvarez.
Paderne	
San Ciprian de Viñas	D. José Maria Balvis.
Barbadanes	
Toén	
Merca	D. Alvaro Martinez.
Taboadela	
Allariz	D. José Conde.
Junquera de Ambia	D. Maximino Perez.
Maceda	D. Juan Ramon Canton.
Esgos	D. Miguel Moreiras.
Junquera de Espadañedo	
Baños de Molgas	D. Antonio Puga.
Sarreaus	D. Bernardo Iglesias.
Villar de Barrio	

Delegacion del partido de Carballino.

Agente: D. Francisco Vazquez.

Riba davia	D. Ignacio Cacheiro.
Beade	
Maside	D. Camilo Fernandez.
San Amaro	
Boboras	D. Francisco Labandeira.
Beariz	
Abumolos	D. Camilo Penedo.
Carballeda de Abia	D. Santiago Rodriguez.
Carballino	D. Manuel Vazquez.
Cea	D. Ramon Crespo.
Cenlle	D. Juan Rodriguez.
Irijo	D. Antonio Bernardez.
Leiro	D. Lorenzo Perez.
Melon	D. Dámaso Fernandez.
Piñor	D. Francisso Alvarez.

Delegacion del partido de Celanova.

Agente: D. Manuel Casais.

Arnoya	D. Celestino Fernandez Romero.
Cortegada	
Gomesende	
Bande	D. Antonio Rubin, por cesion de D. Manuel Montes.
Muiños	
Lobera	D. Benito Seoane.
Verea	
Entrimo	D. Juan Alvarez.
Lobios	
Freás de Eiras	D. Andres Regente.
Quintela de Leirado	
Acebedo	
Cartelle	D. Jacinto Regente.
Villamea	
Padrenda de Milmanda	D. José Seijo.
Puentedeva	D. Justo Rodriguez.
Castrelo de Miño	D. Benigno Miguez.
Bola	D. Juan Canedo Ferreiro.
Celanova	
Villanueva de los Infantes	

Delegacion del partido de Ginzo.

Agente: D Inocencio Garcia Marques.

	D. Casimiro Fidalgo.
Calbos de Randin	D Lorenzo Novoa.
Porquera	
Baltar	
Boiriz de Veiga	D. Francisco Rodriguez.
Villar de Santos	
Ginzo	
Moreiras	D. Camilo Rodriguez.
Sandianes	
Trasmiras	
Blancos	D. José Lama.
Castrelo del Valle	D. Laureano Ubis.
Monterrey	
Gualedro	
Laza	D. Clemente Perez.
Verin	
Oimbra	
Villardebós	D. Manuel Fervida.
Rios	
Gudiña	D. Antonio del Rio.
Mezquita	

Delegacion del partido de Trives.

Agente: D. Javier Canton.

Montederramo	D. Antonio Valcarcel.
Chandreja	
Teijeira y ocho parroquias de Castro Caldelas	D. Angel Gonzalez Enriquez.
Rio y ocho parroquias de Castro Caldelas	D. Domingo Antonio Gonzalez.
Puebla de Trives	D. Manuel Gonzalez.
Manzaneda	D. José Dominguez.
Laroco	D. Salvador Fernandez.
Viana	D. Cesáreo Hervella.
Villarino de Conso	
Rubiana	D. Simon Arias.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de la presente, para que sean reconocidos como tales agentes y cobradores, guardándoles las consideraciones que les corresponden, y prestándoles los Sres. Alcaldes cuantos auxilios demanden, y las instrucciones les concedan, para el mejor desempeño de su encargo.

Orense julio 21 de 1869.—Francisco Criado Perez.

INTENDENCIA MILITAR
DE GALICIA.

No habiendo producido resultado las subastas para enajenar el total de los efectos de vestuario y menaje que existen en los almacenes de esta capital, Orense, Lugo y Pontevedra, procedentes de los extinguidos provinciales, se convoca á una segunda formal licitacion por los restantes efectos, que tendrá lugar á la una de la tarde en los estrados de esta Intendencia el dia 28 del actual respecto á los de esta capital y simultáneamente en la misma Intendencia y Comisarías de Guerra respectivas, en donde se admitirán proposiciones á la misma hora los dias 29 siguiente los que correspondan a Orense, el 30 los de Lugo y finalmente el 31 los de Pontevedra, bajo las mismas bases y condiciones del anuncio de 7 de junio último, inserto en los Boletines oficiales de esta capital el dia 10, el de Orense el 12, de Lugo el 17 y el de Pontevedra el 11 del mismo mes.

Coruña 19 julio 1869.—P. A., el sub Intendente, Gil Tapia.

DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse á contratar ciento veinte mil metros de lona para construir gergones y cabezales con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio la subasta, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja y Navarra y Provincias Vascongadas, dia 16 de agosto próximo venidero, á la una de la tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, ademas del pliego de condiciones, la muestra-tipo de la lona que se subasta.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de febrero de 1852 é instruccion de 3 de junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 10 de julio de 1869.—El Intendente Secretario, Sebastian Francisco Urtazun.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.—*Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de lona con destino al servicio de utensilios.*

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de 120.000 metros de lona en el término de tres años, á contar desde 1.° de julio de 1869 á fin de junio de 1872, bajo las condiciones que se dirán, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de Alcalá, núm. 49, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja, Navarra y Provincias Vascongadas, el dia y á la hora que se fije en el anuncio que se publicará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de los distritos citados.

2.ª La lona que se subasta ha de ser

produccion española, de hilaza de cáñamo puro bien torcido é hilado sin mezcla de algodon, estopa ni ninguna otra materia estraña, de tejido uniforme, con el ancho de 88 centímetros cuando menos; diez hilos de trama y doce en la urdimbre por centímetro cuadrado, y el peso mínimo de 1 kilógramo y 500 gramos por cada trozo de 4 metros 28 centímetros, que es la lona necesaria para un gergon: debiendo ser ademas en cuanto á color y listas extrictamente igual á la muestra-tipo que marca la con el sello de la Direccion general de Administracion militar se hallará de manifiesto en la misma y en las Intendencias citadas.

3.ª La entrega de la lona se hará en piezas del mayor número de metros posible cada una, advirtiendo que no son de abono al contratista las fracciones menores de 10 centímetros que resulten en la medicion de cada pieza.

4.ª La construccion de los expresados 120.000 metros de lona se hará por terceras partes iguales, correspondientes á cada uno de los tres años que ha de durar el contrato, ó sea 40.000 metros en cada uno de los ejercicios 1869-70, 1870-71 y 1871-72. Cada una de esas partes se dividirá para la entrega en cuatro plazos iguales, cada uno de 10.000 metros, cuya entrega ha de hacerse precisamente en fin de los meses de setiembre, diciembre, marzo y junio de cada ejercicio.

5.ª Si el Gobierno de la Nacion dispusiere la contratacion general del ramo de utensilios dentro de la época que se fija de duracion para el presente contrato, la persona ó personas en cuyo favor se remate la ejecucion del servicio quedarán en la obligacion de continuar este compromiso prévia aprobacion superior, bajo las mismas condiciones y precio límite que se otorgare con la Administracion militar, sin que á esta se la pueda obligar á recibir y satisfacer mas entregas que las correspondientes al tiempo que durare la gestion directa, segun la division de plazos marcada en la condicion anterior, ó sea hasta la correspondiente inclusive al plazo dentro del cual principiare á verificarse el servicio de utensilios por cuenta del asentista ó asentistas.

6.ª Si el contratista faltare al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas, ó que no fuese de recibo conforme al contrato la lona presentada, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado le sea admitida la anterior, ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir su compromiso, la Administracion militar, sin prévio aviso procederá á adquirir directamente á coste y costa del rematante la lona que faltase, ó la que hubiere lugar segun el caso, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza, y si no bastase, sobre los demas bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente; pues el objeto es hacer se cumpla con rigor el contrato y no se defrauden los intereses del Estado.

7.ª La entrega de la lona se verificará en Madrid en el local que designe el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar y á presencia y completa satisfaccion de una Junta que designe la misma autoridad. Formará parte de la Junta un Jefe militar, que al efecto se nombre por el Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva, y asi mismo ademas un perito nombrado por la autoridad civil con el solo fin de ilustrar los juicios, pudiendo la Junta para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oir el parecer de dos ó mas peritos que reclamará de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

8.ª El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de Guerra que para ello autorice el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, y por el número de metros de lona que sean declarados admisibles por la Junta.

9.ª El pago se hará por medio de libramiento y sobre cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de la Península que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y prévia la presentacion en la Direccion general de Administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior.

10. El precio límite que se fija por cada metro de lona de las condiciones espresadas, es el de 450 milésimas de escudo.

11. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reunido el Tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra mas ni se podrán retirar las presentadas: no son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que no se hallaren redactadas enteramente conforme al modelo adjunto, y las que no se obliguen por el total de los 120.000 metros de lona que se subastan. Para su validez han de presentarse ademas acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja central de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó valores del Estado, la cantidad de 2.700 escudos. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que sean desechadas, se devolverán en el acto á sus autores.

12. El proponente en cuyo favor quedare el remate, ampliará su depósito por via de fianza hasta la cantidad de 5.400 escudos, el cual ha de hacerse en tres cartas de pago de á mil ochocientos escudos cada una. Terminado el primer ejercicio, ó sea en fin de junio de 1870, y si el contratista hubiese hecho las entregas correspondientes, se le devolverá una de las cartas de pago, otra en fin de junio de 1871 si tambien hubiese cumplido, y la tercera á la terminacion total del compromiso. Esos depósitos han de ser libres de todas las exenciones que marca el artículo 13 de la ley de Contabilidad de 20 de febrero de 1850.

13. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase y del alza ó baja de precios, asi como tambien el pago de contribuciones, derechos y demas impuestos que haya establecidos ó se establecieren en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, ni rescision del contrato, ni interés por la demora en el pago de sus devengos.

14. Serán tambien de su cuenta los gastos de escritura, copias testimoniadas y demas instrumentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los empleados que en él deban entender.

15. El remate no es válido hasta que no merezca la superior aprobacion, pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta, desde el momento de serle aceptada por el tribunal de subasta.

16. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para la segunda subasta, si hubiere lugar y cuantos casos y dudas no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de febrero y real instruccion de 3 de junio de 1852.

Madrid 8 de julio de 1869.—Miguel Coll.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de... y domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid ó (Boletin oficial de).... del dia.... de.... núm.., segun los cuales, han de ser contratados ciento veinte mil metros de lona para gergones y cabezales con destino al servicio de utensilios del ejército, se compromete á entregarlos al precio de.... (en letra) escudos el metro. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de..., hecho en la Tesorería de.... ó caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 11 del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamiento de Carballeda de Avia.

Del dia 25 al 29 del corriente, estarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, los repartimientos de la contribucion territorial para el año económico de 1869-70, y en los cuatro siguientes se oirán y resolverán las quejas de agravios.

Carballeda de Avia julio 21 de 1869.—El Alcalde, Juan Mosquera.

Ayuntamiento de Beade.

Desde el 19 al 24 del actual, se hallara expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de la contribucion industrial formado para el año económico actual.

Beade julio 17 de 1869.—El Alcalde, P. A., Agustin Estevez.

Ayuntamiento de la Mezquita.

El repartimiento de inmuebles, la matrícula de subsidio industrial y la del impuesto de carruages y caballerías de este distrito para 1869 á 70, se hallan expuestos al público respectivamente por el término de ley; los contribuyentes inscriptos en dichos documentos podrán deducir de agravio durante el que principiará despues de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial; y pasado no serán oidos por mas que les asista razon.

Mezquita 18 de julio de 1869.—El Alcalde 2.° José del Rio.—Por A. D. A., José Martinez, secretario.

Ayuntamiento de Rairiz de Veiga.

Terminada la operacion de repartimiento individual de las contribuciones territorial é industrial de este municipio para el año económico de 1869 á 70, se acordó exponerle al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de seis dias á contar desde su insercion en el Boletin oficial; pasado dicho término ninguna reclamacion será oida.

Rairiz de Veiga julio 20 de 1869.—El A. P., Camilo Estevez.—De su órden, Joaquin de Puga, Srio.

Ayuntamiento de Celanova.

El reparto de la contribucion territorial de este distrito correspondiente al año económico de 1869 á 1870, queda de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de seis dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes vecinos y forasteros puedan enterarse de él y hacerlas reclamaciones que procedan.

Celanova julio 20 de 1869.—El Alcalde Presidente, César Alvarez.

Ayuntamiento de Sandianes.

Hago público: que en la feria celebrada en la villa de Ginzo el 14 del corriente, ha sido robada á Manuel Otero de Piñeira de Arcos, una mula de edad de 4 años, alzada seis cuartas, color corza, á la cual se le reconoce en sus patas el que se le dió fuego. Se ruega á todas las Autoridades y á la fuerza de la Guardia civil, que siendo habida dicha mula la retengan dando aviso, que serán satisfechos los gastos que ocurran.

Sandianes 16 de julio de 1869.—Pedro Morán.

Ayuntamiento de Montederramo.

Por término de seis dias estará expuesto al público el reparto de la contribucion territorial en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que las personas que se consideren agraviadas, puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas respecto de la aplicacion de cuotas, en conformidad con lo dispuesto en la vigente legislacion.

Montederramo julio 20 de 1869.—El Alcalde, José María Aldemira.

Alcaldía de Cortegada.

Verificada la derrama de la contribucion territorial en este distrito conforme á lo dispuesto por la Administracion de Hacienda pública en la circular inserta en el Boletin número 77, he acordado hacer saber por medio de este anuncio á todos los vecinos y forasteros se halle expuesto al público por término de seis dias en esta consistorial para que los

comprendidos en él puedan enterarse de sus cuotas y reclamar contra cualquier error que se hubiese padecido en su confeccion; advirtiéndoles que pasado dicho plazo no serán oidos.

Cortegada 21 de julio de 1869. —El Alcalde Presidente, Juan Carpintero Moure.

Ayuntamiento de Abion.

Los repartimientos de las contribuciones territorial y de subsidio de este distrito y año económico de 1869 á 70, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de seis dias contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los comprendidos en los mismos puedan reconocerlos y decir de su derecho; pasados los cuales no serán oidos.

Abion 22 de julio de 1869.—José Benito Vidal.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Gabriel Sotelo, escribano del juzgado de primera instancia de Orense.

Certifico que en pleito sustanciado por antemí en este juzgado, recayó la sentencia que dice:

En la ciudad de Orense á 17 de junio de 1869, el Sr. D. Manuel Fernandez Bastos, juez de primera instancia de la misma y su partido, por antemí escribano dijo: haber visto estos autos de tercería de dominio y mejor derecho propuestos por Carmen Gonzalez, vecina de Curralos, parroquia de Readegos, alcaldía de Villamarin, su procurador D. Bernardo Maria Pedrayo contra Ramon y Agustin Gonzalez, su marido José Fernandez; y posteriormente por fallecimiento de éste contra sus hijos impúberos Generosa, Manuel, Antonio y Modesto, de quienes es curador *ad litem* Francisco Montes Fernandez, éste de la parroquia de Bóveda, distrito de Amoeiro y aquellos de la citada de Readegos en rebeldía, así como contra el promotor fiscal, sobre que se declaren de la dote y capital de la primera varios bienes memorializados, que se hallan embargados á consecuencia de pago de costas proviniente de causa contra el Fernandez sobre hurto de leñas á los Ramon y Agustin Gonzalez, y se les reintegre preferentemente de una casa por el repetido Fernandez enagenada:

Resultando que el procurador Pedrayo á nombre de la Carmen Gonzalez propuso en 7 de agosto de 1867 demanda de tercería de dominio y mejor derecho contra su marido José Fernandez, Ramon y Agustin Gonzalez, fundandola en los siguientes hechos: Primero, que Carmen Gonzalez Araujo, heredó por sus padres Juan y Josefa, lo mismo que por su tia Dominga Gonzalez el conjunto de bienes descritos en el memorial que acompañaba. Segundo, que su esposo José Fernandez dilapidó la partida de alto y bajo, sita en Curtelos que por aquella heredó, y tercero, que por causa en que el mismo Fernandez fué penado, y no así la Carmen, indistintamente se embargaron, tasan y venden, pidiendo que en definitiva se declaresen de su dote y capital los bienes memorializados, excluyeren de la ejecucion pendiente contra el Fernandez, se la reintegre preferentemente en los bienes de este, respecto á la casa de alto y bajo, y d jen con frutos á su disposicion:

Resultando que prévia la declaracion de pobreza y suspension del procedimiento de apremio se confirió traslado de la expresada demanda á los José Fernandez, Ramon y Agustin Gonzalez y promotor fiscal, éste lo evacuó pidiendo se desestimase con imposicion de costas á la autora y mandase continuar el procedimiento de apremio contra los bienes embargados, apoyandose para ello: primero, en que no le constaba, y por consiguiente negaba la certeza de los hechos de la demanda, y segundo que aun en el caso de que fuesen ciertos no constaba que los bienes memorializados por Carmen Gonzalez de los que no se acompañaba título inscrito en el Registro de la Propiedad, sean los mismos que se embargaron por virtud del referido pago de costas:

Resultando que los tres primeros nada han deducido acusándoles por tanto la correspondiente rebeldía y mandando continuar la tramitacion de los autos respecto de ellos con los estrados como tuvo efecto:

Resultando que la demandante y promotor fiscal en los escritos de réplica y dúplica, reprodujeron respectivamente lo expuesto, y recibido el pleito á prueba solo aquella propuso y suministró la que tuvo por conveniente:

Resultando que en este trámite falleció el José Fernandez, y provistos sus hijos de curador *ad litem*, éste no obstante habérsele enterado tampoco nada dedujo:

Considerando que por las declaraciones de suficiente número de testigos, se halla plenamente probado que los bienes inmuebles memorializados, proceden del capital de la autora como heredados por la misma, y que de ellos la partida doce fué vendida por su conjunto aunque no se designa el precio:

Considerando que en cuanto á los muebles, no así hay prueba bastante para tenerlos por propiedad de aquella:

Considerando que no todos los bienes embargados fueron objeto de la tercería segun aparece de la identificacion perital;

Falla que debia declarar y declara capital de Carmen Gonzalez los bienes inmuebles que aparecen existentes, y comprende entre otros el memorial inicial, mandando por tanto se excluyan de la ejecucion y embargo dejándolos á su disposicion, y la declara igualmente acreedora de mejor derecho al precio en que la casa ó partida doce del mismo memorial acredite haber sido enagenada del que se la reintegre con preferencia en su dia por cuenta del producto en venta de los demas bienes embargados, contra los que incluso los muebles memorializados siga el procedimiento de apremio. Así por esta que se notifique y publique con arreglo al artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunció, mandó y firma dicho señor de que doy fé.—Manuel Fernandez Bastos.—Gabriel Sotelo.

Así resulta de su original, y que conste se expide y firmo el presente en estas tres hojas sello de pobres por mí rubricados.

Orense junio 21 de 1869.—Gabriel Sotelo.

D. José María Alvarez Iglesias, juez de primera instancia interino de la villa y partido de Puenteareas etc.

Hago saber que en este de mi cargo y por la escribanía del infrascrito, se sustancia causa criminal en averiguacion de los autores, que en la noche del 3 de junio último, sustrajeron el dinero y efectos que a continuacion se expresan:

Un gergon, tela de lienzo tejido en cuadros de color blanco y negro á manera de terliz nuevo; un cobertor de lana encarnada con listas negras en ambos extremos de poco uso; una manta nueva de lana blanca; otra idem vieja y rota; una chaqueta paño azul con vuelta de pana negra en su cuello á medio uso y algo rota en los codos de las mangas; un cestico construido de hoja de palma con diez y seis monedas de a 25 cénts que componen una peseta en calderilla que contenía además de otras frioleras de jabon, un cabo de cera, una caja de mistos llena que costara dos cuartos, un cuarto de hilo negro y otro blanco; una camisa de hombre vieja y sucia; un azadon casi nuevo, y unas tamancas ó zuecos de palo con pieras nuevas de becerro. Cuyos efectos fueron hurtados la expresada noche de la casa de Manuel Bouzon, vecino del barrio de Pousiño, parroquia de Santiago de Borben, distrito de Pazos de idem; en cuya causa dispuse anunciar el hecho á medio de edictos público, que se insertasen en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia. Por tanto encargo á todas las autoridades civiles, militares ó de otra cualquiera clase, que tan pronto llegue a su conocimiento la perpetracion de este hecho, sus autores, cómplices ó personas en cuyo poder existan los indicados efectos, se sirvan poner todo a mi disposicion y en la cárcel pública de esta villa con la seguridad conveniente, lo cual será en obsequio á la buena y recta administracion de justicia.

Dado en Puenteareas á 11 de julio de 1869.—José María Alvarez Iglesias.—Por su mandado, Manuel Groba.

D. José Antonio Castellano, juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes de Francisco Pacio, natural de Serreda junto a Maceda, y vecino que fué de la villa de Piles, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial, comparezcan en este juzgado á oir la notificacion que respecto de los mismos está decretada en la causa que se sigue con motivo de la muerte de dicho Pacio; apercibidos que de no hacerlo en el expresado término les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en la Palma á 10 de julio de 1869. —José Antonio Castellano.—Por mandado de S. S., José Gomez Nevado.

D. Secundino Fernandez Perez, juez de primera instancia de Ginzo de Limia.

Hago notorio que en la mañana del dia 16 de junio último, nueve hombres armados de trabucos y fusiles, entraron en el Santuario de Ntra. Sra. de los Milagros, quienes ademas de robar dinero al Administrador, su criado y organista, lo hicieron tambien de los efectos que á continuacion se expresarán. Por tanto exorto, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y comandantes de la benemérita Guardia civil, se sirvan dar las oportunas órdenes y emplear todos los medios que su celo les sugiera, para conseguir la captura de los sugetos en cuyo poder se hallen tales efectos y su conduccion á este juzgado con las convenientes seguridades á los fines de justicia.

Ginzo de Limia 15 de julio de 1869.—Secundino Fernandez.—Camilo Carballo.

Efectos robados.

Un pañuelo de seda blanco con cenefa azul, fabrica de Toledo; dos camisas y dos calzoncillos de lienzo del país con las iniciales J. M.; un trabuco; unos gemelos; una cruz de oro de Carlos III; un reloj de oro de bolsillo con cordon negro de seda; un revolver de seis tiros; el sello de la Administracion.

D Federico Leal, juez de primera instancia de la Bañeza y su partido.

Por el presente se llama á Manuel Gonzalez, vecino de Sta. Elena, para que en el término de veinte dias, se presente en este juzgado á prestar declaracion en causa de oficio sobre lesiones contra Francisco Valleus del mismo pueblo.

La Bañeza 17 de julio de 1869.—Federico Leal.—De su orden Miguel Cadórniga.

D. Manuel Fernandez Bastos, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Hago notorio que ignorándose el paradero de Andres Dominguez Gomez, hijo de Manuel y Rosa, difuntos, natural del pueblo de Armariz en el distrito de Nogueira de Ramuin, de 24 años de edad y licenciado del ejército de Ultramar, se le llama por el presente, para que caso exista participe el punto de su residencia para ser enterado por sus parientes de un asunto que le interesa promovido en este juzgado por aquellos.

Dado en la ciudad de Orense á 15 de julio de 1869.—Manuel Fernandez Bastos.—De su orden, Francisco Cuevas.

D. Juan Antonio Hidalgo, juez de primera instancia de esta villa de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Callejo Cortes (a) Palillos, de 56 años de edad, oficio carretero, natural y vecino de Valderas y á Faustino Baza Melgar, de 36 años, natural de Castrovol y vecino de Mayorga de Campos, oficio jornalero, ambos casados, para que dentro del término de diez dias desde la insercion de este anuncio en los Boletines oficiales, comparezcan en este juzgado y escribanía del actuario, á fin de notificarles la sentencia que recayó en la causa formada por robo y asesinatos frustrados á José Fasto y su muger, vecinos del mismo Valderas la noche del 16 de julio del año próximo pasado, citarles y emplazarles para ante la superioridad elijiendo defensores en ella; con apercibimiento que de no hacerlo les parará todo perjuicio.

Dado en Valencia de D. Juan á 17 de julio de 1869.—Juan Antonio Hidalgo. —Por su mandado, Vicente Blanco.

Registro de la Propiedad de Carballino.

Continuacion de relacion de las inscripciones defectuosas que aparecen en los libros y cuadernos antiguos del Registro de dicho partido desde el año de 1768 á 1863, pertenecientes á los ocho Ayuntamientos que comprende, para los efectos del art. 8.º del Real decreto de 30 de julio de 1862.

AÑO DE 1805 AL 1811.

Conceptos.—Situacion de las fincas ó derechos reales.—Nombres de los otorgantes.—Folio.

Cea, Bartolomé Fernandez y su muger Margarita Villar vecinos de Castilla de Cea, con Francisca Garriga de Cobas en Cea.

Permuta, Manuel Vazquez y su muger Pascua Vazquez y Francisca Garriga vecinos de Cobas de Cea.

Venta, Castrelo, D. Juan do Rego como marido de Jacinta Carrera vecina de Orense y Ramon Carrera de Cea, con Antonio Gonzalez de la misma, 9.

Barrán, Eusebio Rodriguez y su muger Manuela Rodriguez vecinos de la Veiga de Abajo en Osera á Manuel Rodriguez, hermano y vecino de la Senra de Barrán.

Hipoteca, Seoane, Benito Rivas vecino de Seoane, con D. Fernando y D. Lucas Villarroel, hermanos y vecinos de este pueblo, 13.

Cesion, Destierro, Baltasar da Pousa y Jorquina Lorenzo su muger vecinos de Amieiros, y Marcos Gomez y Florentina Vazquez su conjunta, ambos de la feligresía del Destierro, á Benita Gonzalez hija de dicho Marcos.

Foro, Carballeda, D. Juan Benito Conde, abad de Santa María de Carballeda á Pedro Civeira, su muger Estefanía Fernandez, Lorenzo Gil, la suya Feliciana de la Fuente, vecinos del lugar de Moure, Feliciano Dominguez su conjunta Juliana Rodriguez; Antonio Blanco y su muger María Fernandez vecinos del lugar de Corneas, y á Josefa Rodriguez de Carballeda, 15.

IMPRENTA DE D. FRANCISCO PAZ.